

**RV: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO. - Proceso Ejecutivo de LUZ STELLA OSPITIA GARZÓN
VS UGPP Expediente No 11001-33-35-022-2016-00244**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/05/2021 12:24 PM

Para: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (441 KB)

resolucion que da cumplimietno al proceso-1620918161049.pdf; def LIQUIDACIÓN DEL CREDITO. - Proceso Ejecutivo de LUZ STELLA OSPITIA GARZÓN VS UGPP Expediente No 11001-33-35-022-2016-00244.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
GTF

De: JUDY ROSANNA MAHECHA PAEZ <jrmahecha@ugpp.gov.co>

Enviado: miércoles, 19 de mayo de 2021 12:08 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO. - Proceso Ejecutivo de LUZ STELLA OSPITIA GARZÓN VS UGPP Expediente No 11001-33-35-022-2016-00244

Señores

**JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C E. S.
D.**

**Ref.: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO. - Proceso Ejecutivo de LUZ STELLA OSPITIA GARZÓN
VS UGPP Expediente No 11001-33-35-022-2016-00244**

JUDY MAHECHA PAEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada principal de la demandada **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y**

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, me permito aportar liquidación del crédito y resolución que ordena el pago correspondiente al caso de la referencia.

Cordialmente,

JUDY MAHECHA PAEZ
APODERADA PRINCIPAL UGPP
C.C. No. 39.770.632 de Madrid (C/marca)
T.P. No. 101.770 del C. S. de la J.
Tel.-3108612934
Correo electrónico: jрмаhecha@ugpp.gov.co

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Señores

JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Ref.: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO. - Proceso Ejecutivo de LUZ STELLA OSPITIA GARZÓN VS UGPP Expediente No 11001-33-35-022-2016-00244

JUDY MAHECHA PAEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada principal de la demandada **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, me permito aportar liquidación del crédito y resolución que ordena el pago correspondiente al caso de la referencia, aclarando lo siguiente :

Según el acto administrativo que se adjunta, por solicitud de mi poderdante, la Unidad ha decidido dar cumplimiento a lo ordenado por la Subsección "D" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada 19 de noviembre de 2020, confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho en audiencia.

Se tienen como antecedentes del caso, los siguientes:

Mediante providencia de fecha 26 de febrero de 2019 el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad del Circuito judicial de Bogotá D.C, dispuso :

Primero- DECLARAR IMPROCEDENTES las excepciones propuestas por la entidad ejecutada de FE- -IMPROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE COSTAS PROCESALES" e INNOMINADA O GENÉRICA, de conformidad con lo expuesto en la audiencia, argumentos que se podrán verificar en la videograbación.

Segundo: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de PAGO y COMPENSACION propuestas por la entidad ejecutada, de conformidad con los razonamientos dados en la audiencia, argumentos que se podrán verificar en la videograbación

TERCERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION adelantada contra la

UGPP solo por las pretensiones ratificadas y según los derechos reconocidos en las sentencias de primera del 01 de febrero de 2008 y de segunda instancia del 02 de octubre de 2008, esto es por concepto de intereses moratorios.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección D mediante providencia de fecha 19 de noviembre de 2020, ordenó:

PRIMERO: CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia del 26 de febrero de 2019, proferida por el Juzgado Veintidós (22) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., mediante la cual, se ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, salvo el numeral 3 el cual se MODIFICA en el sentido de indicar que la suma por la cual se sigue adelante la ejecución por concepto de intereses moratorios corresponde a un total de \$13.460.036,15, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REVOCAR el numeral 5 de la sentencia del 26 de febrero de 2019, proferida por el Juzgado veintidós (22) Administrativo del Circuito de Judicial de Bogotá D.C., y en su lugar se dispone CONDENAR costar a la entidad ejecutada en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Sin condena en costas en esta instancia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

De acuerdo a la resolución RDP 002644 DEL 05 DE FEBRERO DEL 2021 que se anexa a este escrito, la UGPP procede a dar estricto cumplimiento a la providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección D en virtud de lo preceptuado por el artículo 189 del C.P.A.C.A., en concordancia con el 192 de la misma norma, el artículo 454 del Código Penal y los artículos 34 y 35 numeral primero respectivamente de la Ley 734 de 2002 que señalan la obligación del funcionario público de dar cumplimiento a las sentencias judiciales. Se consigna dentro del acto administrativo en cuestión lo siguiente:

"En cumplimiento a la providencia de fecha 19 de noviembre de 2020 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección D la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales reportará a la Subdirección Financiera por concepto de intereses moratorios del 177 del CCA a cargo de la

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP-, a favor de la señora LUZ STELLA OSPITIA GARZON ya identificada la suma de \$ 13.460.036,15 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL TREINTA Y SEIS PESOS CON 15/100 M/CTE), a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente según disponibilidad presupuestal vigente"

Conforme a lo anterior, se informa al despacho que la entidad que represento se acoge a la liquidación efectuada por el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "D", señalando como suma pendiente a pagar la de 13.460.036,15 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL TREINTA Y SEIS PESOS CON 15/100 M/CTE).

Se presenta entonces como liquidación , la realizada por el Honorable Tribunal, así:

"el capital indexado a la ejecutoria de la sentencia corresponde a la suma de \$55.983.261,92, el cual comprende las diferencias causadas a partir del 1° de septiembre de 2005 hasta el 1° de diciembre de 2008, menos los descuentos en salud equivalentes a \$6.368.043,11, para un neto correspondiente a un total de \$49.615.218,81, dinero sobre el cual han de pagarse los intereses moratorios reclamados, que en el presente asunto corresponden a los causados a partir del día siguiente la ejecutoria de la sentencia que impuso la condena, esto es, desde el 6 de noviembre de 2008 hasta el 24 de noviembre de 2009, teniendo en cuenta el pago efectuado por la entidad el 25 de noviembre de 2009."

Tabla liquidación intereses						
Fecha inicial	Fecha final	Número de días	Tasa de Interés	Tasa de interés de mora diario	Capital Liquidado a la ejecutoria de la sentencia	Subtotal
06/11/08	30/11/08	25	31,53%	0,0751%	\$ 49.615.218,81	\$ 931.704,81
01/12/08	31/12/08	31	31,53%	0,0751%	\$ 49.615.218,81	\$ 1.155.313,96
01/01/09	31/01/09	31	30,71%	0,0734%	\$ 49.615.218,81	\$ 1.128.780,08
01/02/09	28/02/09	28	30,71%	0,0734%	\$ 49.615.218,81	\$ 1.019.543,29
01/03/09	31/03/09	31	30,71%	0,0734%	\$ 49.615.218,81	\$ 1.128.780,08
01/04/09	30/04/09	30	30,42%	0,0728%	\$ 49.615.218,81	\$ 1.083.459,67
01/05/09	31/05/09	31	30,42%	0,0728%	\$ 49.615.218,81	\$ 1.119.574,99
01/06/09	30/06/09	30	30,42%	0,0728%	\$ 49.615.218,81	\$ 1.083.459,67
01/07/09	31/07/09	31	27,98%	0,0676%	\$ 49.615.218,81	\$ 1.039.770,71
01/08/09	31/08/09	31	27,98%	0,0676%	\$ 49.615.218,81	\$ 1.039.770,71
01/09/09	30/09/09	30	27,98%	0,0676%	\$ 49.615.218,81	\$ 1.006.229,72
01/10/09	31/10/09	31	25,92%	0,0632%	\$ 49.615.218,81	\$ 971.510,95
01/11/09	24/11/09	24	25,92%	0,0632%	\$ 49.615.218,81	\$ 752.137,51
Total, Intereses						\$ 13.460.036,15

ANEXO:

- RESOLUCIÓN NÚMERO RADICADO RDP 002644 DEL 05 DE FEBRERO DEL 2021.

Del señor juez

Respetuosamente



JUDY MAHECHA PAEZ

C.C. 39.770.632 de Madrid C/Ca

T.P. 101.770 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

RDP 002644
05 FEB 2021

RADICADO No. SOP202101000541

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA PROVIDENCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN D

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Mediante resolución No. 21599 del 05 de mayo de CAJANAL EICE Hoy liquidada reconoció y ordenó el pago de una pensión de vejez a favor de la señora LUZ STELLA OSPITIA GARZON con CC No. 41694502 de Bogotá D.C en la suma de \$ 1.447.598,31 m/cte a partir del 31 de agosto de 2005

Mediante resolución No. 21587 del 05 de junio de 2009, se dio cumplimiento a un fallo proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo del Circuito de Bogotá y en consecuencia se reliquidó la pensión de vejez en la suma de \$ 2.723.728,63 m/cte a partir del 31 de agosto de 2005 igualmente se ordenó el pago de intereses moratorios del 177 del CCA

Mediante resolución No. RDP 49779 del 28 de octubre de 2013, se reliquidó la pensión de vejez en la suma de \$ 2.776.790 m/cte a partir del 31 de agosto de 2005

Mediante resolución No. RDP 25141 del 28 de junio de 2018, se determinó que la Contraloría General de la República adeuda la suma de \$ 8.950.597 m/cte por concepto de aportes patronales

Mediante auto No. ADP 7832 del 30 de octubre de 2018, se remitió el expediente a la subdirección de defensa de esta entidad a fin que se iniciaran acciones a que hubiere lugar contra la resolución No. RDP 49779 del 28 de octubre de 2013

Que la Coordinación GIT Procesos ejecutivos mediante memorando de fecha 23 de diciembre de 2020 remitió copia de la providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección D para los fines pertinentes

Que es del caso precisar:

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA PROVIDENCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN D de OSPITIA GARZON LUZ STELLA

Que el Juzgado Veintidós Administrativo del Circuito judicial de Bogotá D.C. mediante fallo de fecha 01 de febrero de 2008, ordenó:

Los intereses. Se pagarán intereses en cuanto se den los supuestos de hecho previstos en el Art. 177 del C.C.A

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección D mediante fallo de fecha 02 de octubre de 2008, confirmó la anterior decisión

Que los anteriores fallos quedaron ejecutoriados el día 05 de noviembre de 2008

Que el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad del Circuito judicial de Bogotá D.C. mediante providencia de fecha 13 de marzo de 2018, ordenó:

Recibido el presente expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. O6EDÉZCASE y CÚMPLASE (o resuello por dicha corporación en proveído del 23 de noviembre de 2017, a través de la cual REVOCÓ el auto del 1 de noviembre de 2016. que negó librar el mandamiento ejecutivo; en consecuencia, se dispone;

(..)

Librar mandamiento de pago a favor de LUZ STELLA OSPITIA GARZÓN identificada con cédula de ciudadanía No 41.694 502 y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- por las siguientes sumas:

1.1Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$194.814.232,56). por concepto de diferencia de mesadas no pagadas, liquidadas desde el 31 de agosto de 2005 hasta el 31 de mayo de 2016 (fecha de presentación de la demanda)

1.2Por la diferencia de mesadas, generadas con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día en que se nivele la pensión en la forma ordenada en el fallo judicial.

1.3Por la suma de cuatro millones novecientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis mil pesos con sesenta centavos (\$934.856.60), por concepto de indexación sobre las diferencias de mesadas causadas y no pagadas, liquidadas desde el 31 de agosto de 2005 al 5 de noviembre de 2008 (fecha de ejecutoria de la sentencia)

1.4Por la suma de veintiséis millones setecientos ochenta y seis mil ciento cincuenta pesos con sesenta y seis centavos (\$26.786,150,67). por concepto de intereses moratorios causados desde el 6 de noviembre de 2008 hasta que se pague íntegramente la sentencia judicial.

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA PROVIDENCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN D de OSPITIA GARZON LUZ STELLA

Que mediante providencia de fecha 26 de febrero de 2019 el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad del Circuito judicial de Bogotá D.C, ordenó:

RESUELVE:

Primero- DECLARAR IMPROCEDENTES las excepciones propuestas por la entidad ejecutada de FE- -IMPROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE COSTAS PROCESALES" e INNOMINADA O GENÉRICA, de conformidad con lo expuesto en la audiencia, argumentos que se podrán verificar en la videograbación.

Segundo: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de PAGO y COMPENSACION propuestas por la entidad ejecutada, de conformidad con los razonamientos dados en la audiencia, argumentos que se podrán verificar en la videograbación

TERCERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION adelantada contra la UGPP solo por las pretensiones ratificadas y según los derechos reconocidos en las sentencias de primera del 01 de febrero de 2008 y de segunda instancia del 02 de octubre de 2008, esto es por concepto de intereses moratorios ..

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección D mediante providencia de fecha 19 de noviembre de 2020, ordenó:

FALLA

PRIMERO: CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia del 26 de febrero de 2019, proferida por el Juzgado Veintidós (22) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., mediante la cual, se ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, salvo el numeral 3 el cual se MODIFICA en el sentido de indicar que la suma por la cual se sigue adelante la ejecución por concepto de intereses moratorios corresponde a un total de \$13.460.036,15, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REVOCAR el numeral 5 de la sentencia del 26 de febrero de 2019, proferida por el Juzgado veintidós (22) Administrativo del Circuito de Judicial de Bogotá D.C., y en su lugar se dispone CONDENAR costar a la entidad ejecutada en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Sin condena en costas en esta instancia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión

Que se procederá a dar estricto cumplimiento a la providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección D en virtud de lo preceptuado por el artículo 189 del C.P.A.C.A., en concordancia con el 192 de la misma norma, el artículo 454 del Código Penal y los artículos 34 y 35 numeral primero respectivamente de la Ley 734

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA PROVIDENCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN D de OSPITIA GARZON LUZ STELLA

de 2002 que señalan la obligación del funcionario público de dar cumplimiento a las sentencias judiciales.

Finalmente para efectos del pago de costas derivadas del proceso ejecutivo es indispensable que se aporte al expediente el auto que liquida y aprueba la liquidación de las mismas

Son disposiciones aplicables: Providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección D y Ley 1437 de 2011

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento a la providencia de fecha 19 de noviembre de 2020 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección D la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales reportará a la Subdirección Financiera por concepto de intereses moratorios del 177 del CCA a cargo de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP-, a favor de la señora LUZ STELLA OSPITIA GARZON ya identificada la suma de \$ 13.460.036,15 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL TREINTA Y SEIS PESOS CON 15/100 M/CTE), a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente según disponibilidad presupuestal vigente

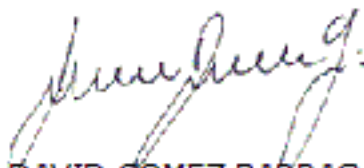
ARTICULO SEGUNDO: Anéxese copia de esta Resolución a la Resolución No. 21587 del 05 de junio de 2009

ARTICULO TERCERO: Envíese copia de esta Resolución al Juzgado Veintidós Administrativo del Circuito de Bogotá para los fines legales pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a la interesada haciéndole saber que contra la presente providencia no procede alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP